

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.044

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1017

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Referente a la venta de los artículos de consumo y de primera necesidad, por las Alcaldías de esta provincia se notificará, a partir de la publicación de la presente Circular, a los comerciantes minoristas de sus respectivas localidades, para fin del actual mes de abril y sucesivos hasta nueva orden los precios de base siguientes:

	Pesetas	
Trigo	0'55	el Kgmo.
Cebada.	0'40	"
Avena	0'40	"
Centeno	0'50	"
Maíz	0'50	"
Arroz.	0'70	"
Salvado.	0'40	"
Garbanzos.	1'05	"
Lentejas.	1'30	"
Judías	1'05	"
Habas	0'60	"
Guisantes.	1'15	"
Veza.	0'55	"
Mueles.	0'65	"
Patatas.	0'40	"
Azúcar blanquillo.	1'75	"
Azúcar pilé	2'20	"
Bacalao.	2'30	"
Harina blanca superior	0'70	"
Harina corriente	0'80	"
Harina fuerza superior	1'05	"
Huevos	2'30	la docena
Aceite de oliva.	2'10	el litro
Alfalfa: pesetas 7'00 los 40 kilogramos.		
Algarrobas: pesetas 0'90 los 5 kilogramos y pesetas 7'25 los 40 kilogramos.		
Leña de olivo de quemar: corta pesetas 2'20 y larga pesetas 1'90 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de pino: pesetas 10'00 los 40 kilogramos.		
Carbón vegetal de encina: pesetas 12'25 los 40 kilogramos.		
Cok: pesetas 0'55 los 5 kilogramos y pesetas 4'25 los 40 kilogramos.		
Cok picado: pesetas 0'60 los 5 kilogramos y pesetas 4'75 los 40 kilogramos.		
PAN.—Moreno: Pieza de un kilogramo 0'60 pesetas; Blanco corriente: pieza de un kilogramo pesetas 0'65, pieza de medio kilogramo pesetas 0'35 y dos piezas de medio kilogramo 0'65 pesetas; para su venta deberán atenderse a lo que dispone el párrafo 2.º de la Circular n.º 756 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 10.025 del día 10 de marzo último		
LECHE.—Pesetas 0'55 el litro y por fracción de este o sea decilitros o mesuras en la forma que cita el párrafo 3.º en la Circular anteriormente aludida (n.º 756 B. O. 10.025).		
CARNES.—VACA.—CLASE SELECTA: Pesetas 5'15; CLASE 1.ª pesetas 3'25 a 3'85; CLASE 2.ª pesetas 2'00 a 3'10; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 1'60; SOBREPRO-		

DUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

TERNERA.—CLASE SELECTA: Pesetas 7'00; CLASE 1.ª pesetas 5'00 a 5'50; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 4'00; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'50; SOBREPDUCTOS (sebo y huesos) pesetas 0'60 el kilogramo.

LANAR Y CABRÍO.—CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'30; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 3'20; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'10 el kilogramo.

CERDA.—CLASE SELECTA: Pesetas 6'55; CLASE 1.ª pesetas 4'00 a 5'80; CLASE 2.ª pesetas 3'00 a 3'50; CLASE 3.ª pesetas 1'00 a 2'30 el kilogramo.

Quedan en todo su vigor las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Sección de 10 de marzo último inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 10.025.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 24 de abril de 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y si por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituidos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influido por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel día hasta el 29 de enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un ministro universal del que eran menos auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio de cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda estableciendo en sus Decretos de marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda Dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta terminando, por tanto, en 29 de enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

No es propósito de momento, del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su día toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables, que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusioismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto

to de 15 de marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Artículo 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia

Fernando de los Ríos Urruti

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

El cambio de régimen político, impuesto en España por la voluntad del país, implica radicales modificaciones de distintos Patronatos directivos de varios organismos que hasta el presente y bajo su autoridad han venido funcionando, y siendo uno de ellos la Liga Española de Lucha Contra el Cáncer, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se confirme el carácter oficial de la Liga Española Contra el Cáncer y sus Estatutos en la forma que implica la publicación del presente Decreto.

2.º Que se admita la dimisión de Comisario Regio de la Liga Española contra el Cáncer a D. Jorge Silvela y Loring.

3.º Que queden sin efecto los nombramientos de los distintos cargos del Comité Ejecutivo de la Liga Española Contra el Cáncer hechos por las Reales órdenes de 17 de enero de 1930 y de 26 de enero de 1931.

4.º Que se confirme en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer al Doctor Don José Goyanes Capdevila.

5.º Que se autorice al Director del Instituto Nacional del Cáncer a asumir personalmente y con carácter provisional las funciones administrativas que se hallaban adscritas al cargo de Comisario Regio Administrador de la Liga.

6.º Que se constituya una Junta Técnica, presidida por el Director de Instituto e integrada por el Subdirector del mismo, D. Pio del Río-Hortega, los Jefes de Sección de los Laboratorios Doctores D. Luis Rodríguez Illera y Don Francisco Martínez Nevot, por el Doctor D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Radiología (que actuará de Secretario), y por los Jefes de Clínica Doctores D. Juan Antonio Gutiérrez Balbás, D. José Die Más, don Ricardo Noya López y D. César Campesino y García Sierra, encargada provisionalmente de asumir las funciones administrativas y directivas que ejercía el Comité Ejecutivo de la Liga.

7.º Que por el Ministerio de la Gobernación se nombren, en su día, las personas que hayan de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo de la Liga, asesorándose para ello del Director general de Sanidad, del Presidente de la Diputación provincial y del Director del Instituto, dadas las jurisdicciones respectivas que éstos ejercen en los distintos servicios que integran el Instituto Nacional del Cáncer.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

Resultando, actualmente, la Cruz Roja Española sin elementos directivos, dada la trascendencia de su misión Médico-sanitaria, y teniendo en cuenta la conveniencia de concertar sus servicios en todos los órdenes, con otros de análogo carácter, dependientes del Ministerio de la Gobernación, con lo cual se persigue intensificar su funcionamiento y se espera un mayor rendimiento utilitario:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Cruz Roja Española, con su actual organización y servicios (hospitales, organizarios, consultorios y demás instituciones), pasará a partir de esta fecha a depender directamente, tanto en su aspecto técnico como administrativo, de la Dirección general de Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, cuyo Centro dictará las normas de reorganización que considere oportunas

en consonancia con el carácter internacional de la entidad.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 21 abril de 1931)

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la República es la convocatoria de una Asamblea constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo Constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora, la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.

Artículo 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882.

Artículo 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de Consejeros designados en la misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera y tres para Hierro y nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote y tres para Fuerteventura.

Podrán nombrarse Comisiones sustitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres de las Palmas, en representación de sus respectivas islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora.

Artículo 4.º Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior, como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente, si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser ampliado el número de Diputados, podrá hacerse así, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Artículo 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16 de agosto de 1847.

Artículo 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en Cataluña, desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compete dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos interino no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 22 abril de 1931)

GOBIERNO POVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—ORDEN

Hmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extingan, con el peligro de desnaturalizarse, a

homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependen.

Lo que comunico para que se publique en la Gaceta y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de abril de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señor Subsetario de esta Presidencia.

(Gaceta 22 abril de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmos. Sres.: Mientrastanto se verifican las elecciones para la constitución del Pleno del Consejo de Trabajo y de su Comisión permanente con arreglo a las disposiciones en vigor:

Este Ministerio ha dispuesto que las vacantes que existan o se produzcan en las representaciones patronal y obrera de la citada Comisión permanente, se provean por designación de la representación respectiva.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Madrid, 18 de abril de 1931.

LARGO CABALLERO

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 abril de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 10 de septiembre de 1930, que antes de terminar el tercer ejercicio deben conocer los opositores las plazas vacantes para la elección de las que, conforme al orden que sean calificados, puedan optar, y publicadas en la Real orden de 12 de marzo de 1931, la relación de zonas chacineras para los que hayan aprobado la primera parte de aquel, esta Dirección general ha dispuesto que se publique la relación de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actualmente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, que tendrán Inspector Veterinario Higienista, y a las que podrán optar conforme a lo dispuesto los que aprueben la segunda parte de dicho tercer ejercicio, que comenzará el día 11 del próximo mes de mayo, en la forma preceptuada, aprobada por esta Dirección, en la Gaceta de 2 de diciembre último, y en el lugar y hora que se anunciará oportunamente.

Madrid, 21 de abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Relación que se cita en la precedente Circular de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, servidas actualmente por personal del Cuerpo de Sanidad Nacional, a las que corresponde tener Inspector Veterinario Higienista.

Algeciras, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Gijón, Huelva, Las Palmas, Mahón, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Vigo, Taragona, San Sebastián, Pasajes, Sevilla-Bonanza, Almería, Aguilas, San Esteban de Pravia, Avilés, Santa Cruz de la Palma, Puerto de la Cruz, Alicante, Castellón, Gandía, Sagunto Canet, Torre vieja, Villagarcía, Irún y Port-Bou.

(Gaceta 22 abril de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1007

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 25 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de Fondos provinciales al pago del cupón n.º 16 vencimiento 31 de marzo úl-

timo, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de 1922, cuyas bases fueron modificadas por dicha corporación en 21 de noviembre de 1925 y autorizadas por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1928.

Palma 23 de abril de 1931.—El Presidente, F. Juliá Perelló.

Núm. 1006

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Concesión de aguas

Habiendo solicitado D. Antonio Torres Truyoís como Director Gerente de «Aguas Potables de Mallorca S. A.» autorización para instalar una tubería para la conducción de aguas a lo largo de la carretera de Palma al puerto de Alcudia (Travesía de la ciudad de Inca y término municipal de la misma) en una longitud de 500 metros en las calles de dicha travesía denominadas del Angel, Murta, Borne, Plaza de la Virgen, Campana, Plaza del Organo, Plaza de Oriente y calle de Alcudia, se abre un periodo de información pública de quince días para que durante el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 17 de abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1001

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Propiedades.—Circular.

En el número 10.007 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 29 de enero último se publicó una circular, por la que, en cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección General del Ramo, se daban instrucciones a los Ayuntamientos para la cumplimentación del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros publicado en la Gaceta de Madrid número 357, correspondiente al 23 de diciembre último, para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrarias; previéndose en dicha circular, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, que los Alcaldes acusarán recibo a esta Administración del BOLETIN OFICIAL en que se insertaba, con expresión de quedar enterados de su contenido, y encargándose al propio tiempo la remisión de certificaciones expresivas de haberse adoptado las medidas de publicidad prevenidas en la propia circular.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido la mayoría de los Alcaldes han dejado de acusar recibo y de remitir las certificaciones prevenidas, se les advierte que de no dejar cumplidos dichos trámites en el plazo de ocho días contados desde la publicación de la presente circular se adoptarán las disposiciones conducentes para que dicho servicio se cumpla en la forma dispuesta en la referida circular.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el servicio de que se trata, por no haber acusado recibo ni haber enviado la certificación reclamada son los siguientes: Palma, Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Esporlas, Estellenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxí, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa María, Sóller, Valldemosa, Inca, Alaró, Alcudia, Binisalen, Búger, Campanet, Costitx, Escorca, Lloseta, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Maria de la Salud, Mancor del Valle, Muro, Pollensa, Consell, La Puebla, Saneellas, Santa Margarita, Selva, Sineu, Caimari, Manacor, Campos del Puerto, Capdepera, Felanitx, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santañy, San Lorenzo, Son Servera, Villafranca, Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, San Luis, Villa-Carlos, Ibiza, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia, además el Ayuntamiento de Deyá que acusó recibo de la Circular ha dejado de remitir la certificación en ella prevenida, omisión que debe subsanarse en el plazo antes indicado.

Palma 22 de abril de 1931.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 1012

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Panaderos de Baleares

Este Comité, en su sesión plenaria extraordinaria de 20 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

«Base 1.ª Los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase percibirán una peseta diaria de

umento sobre el salario que cada obrero percibe actualmente.
 Base 2.^a Se fijan los salarios mínimos en 8, 7 y 6 pesetas para los oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase; entendiéndose que estas salarios mínimos se refieren a los obreros de nueva contratación.
 Base 3.^a Se fijan los jornales interinos en 9, 8 y 7 pesetas para los oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.
 Estas Bases entrarán en vigor el primer lunes día 4 de mayo próximo.
 Los precedentes acuerdos afectan a las panaderías y establecimientos similares de esta ciudad y su término municipal.
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en la legislación por que se rigen los Comités Paritarios.
 Palma de Mallorca, 23 de abril de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—Visto Bueno.—El Presidente, Fausto Morell.

Núms. 1013 y 1014
COMITE PARITARIO
de Tracción a Sangre de Baleares
 El Señor Delegado Regional del Trabajo de esta provincia en oficio número 11, de 11 del actual, comunica a esta Presidencia lo siguiente:
 Como respuesta a la comunicación suscrita por los vocales obreros del Comité Tracción a Sangre que remite V. S. con su comunicación de 20 de marzo próximo pasado, debe manifestarse que, teniendo las bases de trabajo de que se trata, la condición de firmes y obligatorias durante el plazo de su vigencia por virtud de la R. O. de este Ministerio, que declaró aprobadas dichas normas de trabajo de cuantas transgresiones puedan existir, procederá que se de cuenta al Comité correspondiente para que imponga las sanciones a que haya lugar; y que dado, como se indica, el carácter de firmeza, de las repetidas Bases, no podrá prosperar ningún recurso que extemporáneamente contra ellas se entable.
 Lo que en cumplimiento de lo acordado en sesión plenaria de 20 del actual se hace público para general conocimiento.
 Palma 21 de abril de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

Núms. 1015 y 1016
COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de la Industria Hotelera de Baleares
 Este Comité en sesión celebrada el día 21 de los corrientes tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:
 Que habiéndose declarado por el Gobierno Provisional de la República fiesta nacional el 1.^o de mayo, no se abran en dicho día los cafés, bares, cervcerías, kioscos y demás establecimientos de expendición de bebidas.
 Las casas de comidas en las que expendan bebidas solamente pueden estar abiertas desde las doce treinta horas hasta las catorce y desde las diez y nueve hasta las veinte treinta horas, con terminante prohibición durante dichas horas de vender ninguna clase de cafés, y licorosos.
 Los Hoteles y Restaurats, deberán cerrar a las veinte horas y treinta minutos.
 Se exceptúan del cierre las casas de comidas enclavadas desde Porto-Pí hasta Cas Catalá y desde Can Pastilla al Arenal, las cuales cerrarán como los Hoteles a las veinte treinta horas, pero con prohibición absoluta de expender ninguna clase de bebidas.
 Las infracciones de este acuerdo se multarán con cincuenta pesetas como mínimo.
 Los patronos deberán anunciar este acuerdo en sitio visible de su establecimiento.
 Se designa a la Comisión Inspectoras de este Comité para el cumplimiento y notificación de este acuerdo.
 Palma de Mallorca 23 abril de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

Núm. 1024
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE
EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Mari Prats el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Vicente Mari Prats, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Mari Prats, se sirva par-

ticiparlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.
 El citado Vicente Mari Prats es hijo de Vicente y de Josefá.
 En San José a de..... de 1931.—El Alcalde, Jaime Serra.

Núm. 1025
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD
 Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.
 San Antonio Abad a 21 de abril de 1931.—El Alcalde, Vicente Costa.

Núm. 1026
AYUNTAMIENTO DE LLORET
DE VISTA ALEGRE
 Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio del mil novecientos treinta, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.
 Durante este plazo y los ocho días siguientes, cualquier habitante del término podrá examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes, conforme determina el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.
 Lloret de Vista Alegre 23 de abril de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 852
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
 Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas desde la ordinaria del tercer cuatrimestre de 1930, exclusive, hasta la del primer cuatrimestre de 1931.
 Sesión de día 5 diciembre 1930 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se aprobó sin modificación alguna una habilitación de créditos que asciende a 12.834'50 pesetas.
 Se resolvió el concurso abierto para proveer la vacante de la plaza de Oficial Sacho, nombrándose a D. Pedro Cerro Sastre.
 Sesión de día 23 diciembre 1930 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se nombró Comadrona municipal a Doña Francisca Oliver Trobat.
 Y se acordó tramitar el expediente oportuno para contratar mediante subastas los trabajos para la conservación de caminos durante los años 1931 al 1935.
 Sesión de día 24 enero 1931 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó proveer por oposición la vacante de oficial tercero de la Secretaría.
 Quedó sobre la mesa una instancia de don José Barbará y otros pidiendo sea marcada en el plano la continuación de una calle.
 Se acordó continuar los trabajos para la plantación del arbolado público, comenzados en el año anterior.
 Se acordó reclamar contra la clasificación de partidos médicos asignados a este Ayuntamiento.
 Y quedó sobre la mesa el asunto de la reforma del plano de ensanche.
 Sesión de día 29 enero 1931 extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Cesó del cargo de Alcalde don Bartolomé Contestí Gamundi en virtud del Real decreto de 20 del corriente por deber su nombramiento al Ministerio así como también los Tenientes Alcaldes por igual motivo y se procedió a la elección de sus sustitutos quedando elegidos:
 D. Francisco Aulet Aulet, Alcalde.
 D. Antonio Monserrat Tomás, primer Teniente.
 D. Antonio Salvá Morlá, segundo id.
 D. Gabriel Tomás Catañy, tercer id.
 D. Miguel Mojer Rebasa, Suplente del primer Teniente.

D. Miguel Puig Salvá, idem del segundo id.
 D. Ignacio Puigserver Sastre, idem del tercer id.
 El señor Alcalde se reservó hacer delegaciones cuando lo estime conveniente.
 Sesión de día 13 de marzo de 1931 ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Quedó sin resolver la provisión de la vacante de Conserje en atención al Real decreto de 10 del actual.
 Se enteró de una resolución de la Dirección de Administración reconociendo el derecho a don Pedro A. Garau Ferrer a figurar en el Cuerpo de Depositarios.
 Por no haber número suficiente de asistentes, no pudo discutirse y acordarse una habilitación de créditos.
 Quedaron sobre la mesa varias instancias solicitando modificaciones del plano de ensanche.
 En atención al R. D. citado de 10 del actual no se resolvió definitivamente el aumento de haber a los Veterinarios.
 Por falta de número suficiente de asistentes no pudo resolverse tampoco una propuesta de la Alcaldía para ejecutar por administración los trabajos de conservación de caminos en atención a haberse realizado dos subastas negativas.
 Y se resolvió dar por terminada la reunión del cuatrimestre con una sola sesión.
 Lluchmayor 17 marzo de 1931.—El Secretario, Guillermo Aulet.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Aulet.
 El anterior extracto fué aprobado por la Comisión municipal en sesión de día 23 de marzo de 1931. Certifico.—El Secretario, G. Aulet.

Núm. 281
AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA
 Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre de 1930.
 Sesión ordinaria de la semana del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.
 Se acordó conceder permiso a D. Juan Roca Lluch para construir una cochera en el solar que posee en la calle de Sor Agueda con sujeción al plano presentado.
 Se acordó aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.
 Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.
 Se acordó aprobar la cuenta de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio.
 Se acordó proceder a efectuar una reparación en el afirmado del Paseo de San Nicolás y en el de algunas calles de esta Ciudad.
 Se acordó adquirir cinco ejemplares de la obra «Laures Hispanos» publicada por Don Sinesio Darnell Iturmendi.
 Sesión ordinaria de la semana del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.
 Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Ferrerías, que en lo sucesivo se le pasará la cuenta de las estancias que causen en el Hospital Municipal de esta Ciudad, los vecinos de dicha villa, solitando raciones de comidas.
 Se acordó convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 18 del actual, a las once horas y media de su mañana, y caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, tenga lugar el día 20 a la misma hora, al objeto de celebrar reunión cuatrimestral ordenada por el Estatuto Municipal vigente.
 Sesión ordinaria de la semana del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.
 El Sr. Presidente dió cuenta de haber dado posesión de los cargos de Agente de Policía Municipal y Celador de la Plaza de Abastos a Don Miguel Pelliser Florit y a Don José Febrer Mari, designados respectiva y definitivamente por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Se acordó conceder treinta días de permiso al Teniente 1.^o de Alcalde, Excmo. Señor Marqués de Menas Albas, para ausentarse de este distrito municipal.
 Se acordó conceder permiso a D. Juan Lluch Bagur para instalar una acometida de aguas desde la fuente pública de la calle de Padre Pareja, antes Dormitorio, a la casa n.º 56 de la expresada calle; y a Don Juan Sintés Sagreras, para añadir tres hiladas de sillares a la pared seca

del solar que posee en el Paseo de San Nicolás de esta Ciudad.
 Se acordó quedar enterado de una comunicación del Administrador Subalterno de Correos de esta Ciudad, relativa al establecimiento de un servicio complementario, para el transporte de paquetes postales, los jueves de cada semana, entre Ciudadela y Mahón.
 Sesión ordinaria de la semana del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.
 Se acordó quedar enterado de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 del actual, (Gaceta del 23) dictando normas relativas a las operaciones complementarias del Censo Electoral.
 Se acordó quedar enterado de un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, correspondiendo al afectuoso saludo que le dirigió esta Alcaldía con motivo de haberse posesionado del mando de esta provincia.
 Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Jefe Provincial de Estadística llamando la atención y cumplimiento del Real Decreto e Instrucción publicados para llevar a efecto el Censo General de Población.
 Se acordó conceder permiso a Don Bartolomé Pons Bagur para reformar aberturas y añadir un piso a la casa número 28, calle del Arco.
 Se acordó pase a estudio de la Comisión de Obras Públicas e Inspección de Sanidad, una instancia de Don Damián Coll Allés, solicitando permiso para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la prolongación de la calle de Martorell.

Se acordó eliminar de la lista de electores, con derecho a votar compromisarios para Senadores, durante el año de 1931, a D. Gabriel Monjo Seguí y continuar en la misma, por tener mejor derecho, a Don Miguel Mercadal Marqués; y declarar definitivas dichas listas.
 Se acordó manifestar al Sr. Cpitán de la Sección de Caballos Sementales de Baleares, que este Ayuntamiento, al igual que en años anteriores, facilitaría en la próxima temporada de Cubrición, una cuadra ventilada e higiénica para dos caballos sementales y alojamiento para el personal que con arreglo a sus categorías le corresponde.
 La Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 5 de diciembre último, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados durante el mes de noviembre próximo pasado, y remitirlo al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ciudadela 30 de enero de 1931.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Saura.

Núm. 1002
Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:
 En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve febrero de mil novecientos treintuno. El Señor Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido por Doña Coloma Mascará Garcías, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Campos del Puerto, representada por el Procurador Don Bartolomé Bennaser y dirigida por el Letrado Don Jaime Enseñat contra los herederos desconocidos de D. Bernardo Rosselló Riera, que han permanecido en constante rebeldía y etc. Fallo:—Que dando lugar a la demanda interpuesta por D.^a Coloma Mascará y Garcías, contra los herederos desconocidos de Don Bernardo Rosselló Riera, debo condenar y condeno a éstos a que dentro de tercero día al en que sea firme la presente, paguen a la actora la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, capital del documento privado relacionado, más los intereses de dicha suma al cuatro por ciento anual desde el diez y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve con expresa imposición de costas a dichos demandados; y dada la rebeldía de éstos notifíqueseles la presente en la forma que dispone el artículo 769 en relación con el 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera ins-

tancia que la suscribe en la audiencia pública de su fecha.—Palma diecinueve febrero mil novecientos treintauno.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del expresado Don Bernardo Rosselló Riera, declarados en rebeldía, se publica el presente en Palma a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1008

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de diciembre de mil novecientos treinta. Vistos por el Señor Don Luis Rosselló Seadra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido los presentes autos incidente de pobreza deducido por D. Emilio Muntaner Crespí, albañil y vecino del Pont d'Inca, término de Marratxí representado por el procurador D. Miguel Oliver bajo la dirección del Letrado Don Honorato Sureda con citación del Sr. Abogado del Estado y de D.^a Margarita Perelló Serra, y D. Nicolás Aguilera Perelló de la propia vecindad sin defensa ni representación y etc. Fallo:—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Emilio Muntaner y Crespí y por consiguiente con derecho a disfrutar de los beneficios que la indicada ley en su artículo catorce concede a los de su clase, en la querrela por delito de estafa que formuló contra D.^a Margarita Perelló Serra y D. Nicolás Aguilera Perelló, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda; y notifíquese a dichos demandados la presente en la forma que disponer el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, los nombrados D.^a Margarita Perelló Serra y D. Nicolás Aguilera Perelló, se publica el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1011

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

En virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, trasladando al del Sr. Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Doña Juana María Pujol Pujol ha ingresado en dicho establecimiento a instancia de su sobrino Jaime Moner habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos Don Pedro Ferrer y Don Baltasar Moner; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 de junio siguiente y la otra de 30 mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluso por término de un mes, para que comparezcan, en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1009

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que doña Esperanza Truyol Fiol, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, ha solicitado de este Juzgado que se le mande librar segunda copia de la escritura de compraventa de la casa número uno de la calle de Sagrera de esta ciudad otorgada a su favor en diez y nueve de enero de mil novecientos siete ante el Notario D. José Llambias bajo el número ocho de su protocolo de dicho año, por María Amengual Lladrés, hoy de ignorado paradero y cumpliendo lo acordado en el expediente que se instruye al efecto, se cita a la

expresada María Amengual Lladrés ausente en ignorado paradero y caso de haber fallecido, a sus sucesores o herederos ignorados, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, impugnen, si les conviniera, la expedición de dicha segunda copia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a veinte y siete de octubre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1010

Por el presente, hago saber: Que en virtud de demanda ejecutiva interpuesta en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el Procurador Don Lorenzo Nicolau a nombre de Antonia Vallori Pascual, contra los herederos o causahabientes ignorados de la difunta Francisca Munar Martí, vecina que fué de Binisalem, se ha despachado la ejecución en forma contra los bienes de los demandados, por la cantidad de tres mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses vencidos del mismo, a razón del siete por ciento anual, desde el diez abril de mil novecientos veintinueve, y la parte vencida de la anualidad corriente, y los que venzan hasta la solución o pago, más los intereses legales de dichos intereses vencidos desde la interposición judicial, costas causadas y que se causen que se fijan en mil setecientas pesetas, y se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, sobre la finca especialmente hipotecada por ser de ignorado paradero los demandados; y en su consecuencia se le requiere ahora de pago, por este medio, por las responsabilidades de que se ha hecho mérito, y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Dado en Inca a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Colí, Secretario accidental.

Núm. 1019

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Doña María Barrera Serra, casada con D. Ramón Soler Morey, de paradero ignorado, para que el día treinta del que cursa a las once comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7 al objeto de asistir como demandada en el juicio verbal seguido contra ella a instancia de don Bernardo Jaime Massanet en reclamación de seiscientos cuarenta y siete pesetas treinta céntimos; debiendo comparecer acompañada de su marido y provista de su cédula personal, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a dicha demandada en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Palma a veintitres de abril de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1020

Por el presente edicto se cita a Doña María Barrera Serra, casada con Don Ramón Soler Morey, de paradero ignorado, para que el día treinta del que cursa a las diez y media comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7 al objeto de asistir como demandada en el juicio verbal seguido contra ella a instancia de Don José Alzubide Lluch en reclamación de quinientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos; debiendo comparecer acompañada de su marido y provista de su cédula personal; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación a dicha demandada en ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Palma a veintitres de abril mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1004

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal en providencia de esta fecha dictada al pie de la demanda presentada por Pedro Obrador y Artigues en representación de su esposa Antonia Barceló y Barceló contra Margarita Adrover y Barceló, mayor de edad, casada, sus herederos o sucesores de ignorado paradero sobre cumplimiento de lo convenido en documento privado, se le cita para que el día treinta del actual a las diez comparezca ante este Juzgado para asistir al juicio verbal que para dicho día y hora se ha señalado; advirtiéndole que deberá hacerlo provisto de cédula personal y pruebas de que pretenda valerse; y que de no verificarlo se les parará perjuicio y se les seguirá en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a dicha demandada sus herederos o sucesores se publica el presente para que sirva de citación en forma como se ha acordado.

Felanix a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—Guillermo Janer.

Núm. 1023

SUBASTA

La infrascrita tutora del incapacitado D. Jaime March y Ribas, autorizada por el Consejo de familia, saca a pública subasta, que se celebrará el día dos de mayo próximo a las diez horas en la Notaría de D. Francisco de Paula Massanet (Puigdorfilá, tres, Palma), una pieza de tierra de unas cinco cuarteradas, sita en el término de esta ciudad, procedente de Son Prunés, según las condiciones obrantes en dicha Notaría.

Palma veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y uno.—Mariana March.

Núm. 1003

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de mayo próximo y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo, a las 11 horas de la mañana, en el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada y Carbón de hulla.

Mahón 21 de abril de 1931.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

Núm. 1018

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Hallándose vacante por defunción de D. Tomás Darder Enseñat una plaza de Académico numerario correspondiente a la Sección de Medicina, se hace público para que puedan solicitarla los Doctores o Licenciados en Medicina en el término de 15 días a partir de la fecha de este anuncio en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 24 de abril de 1931.—El Secretario Perpétuo, Ramón Rotger.

Núm. 1000

CONTRIBUCION URBANA

Años 1928, 1929 y 1930

Don Francisco Vicens Morey, Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva de Calviá, Zona de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución expresados, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1931, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118, del Estatuto de Recaudación el día 19 de mayo de 1931, a las catorce y en el Juzgado siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anunciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Nombre del deudor.—Finca, situación y cabida.—Capitalización.—Cargas.—Valor para la subasta.

Juan Bosch Estelrich.—Una casa de planta baja y altos con carrera en su frente y huertecito en sus alrededores, señalada con el número 72 del cuartel 4.º de Calviá, linda por Norte tierras de Gabriel Bosch, por Sur con tierras de Antonio Sans, por Este con otras de Antonio Castell y por el Oeste con otras de Juana Albertí.

Capitalización 843'75 pesetas, cargas ninguna, valor para la subasta 843'75 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Calviá 22 abril de 1931.—El Recaudador, Francisco Vicens.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA